

**CARTA UTSI N°1.186/**

**SANTIAGO, 2 de febrero de 2021.-**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**PRESENTE**

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional” (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información **AK002T0014625** de fecha 12 de enero de 2021, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, en el cual usted indica: *“Estimado señor o dama: Agradecería respondieran a esta solicitud indicando los datos de inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción (vale decir, número de inscripción, año, registro si procede y circunscripción) y R. U. N. (si es que poseen), que figuren en vuestra base de datos de:* [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]. *Si existe más de una persona llamada así, por favor indicar. Indicar también datos de filiación (fecha de nacimiento). Desde ya agradezco vuestra pronta respuesta, que de ser presencial, por favor enviarla para su retiro en la oficina de Oficina Registro civil Rancagua Región de O'Higgins. Atentamente.* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]”, informa a usted lo siguiente:

I. Realizadas las consultas por el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al día 15 de enero de 2021, en la base de datos computacional de este Servicio, no se registra ninguna persona con dicho nombre por usted aportado.



Sin perjuicio de lo anterior, se informa a usted que la labor registral de esta institución comenzó el 1° de enero de 1885. Antes de esa fecha, los registros los llevaban las oficinas parroquiales de la Iglesia Católica correspondientes a las localidades cercanas a los domicilios de sus titulares, por lo que se sugiere efectuar la búsqueda de la defunción de la persona en consulta, en la parroquia del lugar donde éste supuestamente habría nacido.

Es necesario indicar que las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción que datan de los años 1885 a 1940, contienen datos exiguos e imprecisos y no hacían más referencia que a los nombres de los padres de manera incompleta, y generalmente se hacía hincapié que eran conocidos del Oficial Civil, no incorporándose más datos que permitan hacer una indagación efectiva respecto de las personas en consulta.

Asimismo, resulta imposible revisar manualmente todos los libros de un periodo que comprenda incluso un año, pues cada año puede tener desde uno a 40 libros, de nacimiento, matrimonio y defunción, y cada libro puede tener desde 100 a 350 inscripciones, las que deberían revisarse una por una a fin de acceder a lo consultado, lo que es insostenible. Lo anterior significaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales en este Servicio, teniendo en consideración además, que las Oficinas a consultar, cuentan con poca dotación y no están destinadas para efectuar este tipo de investigaciones de carácter personal.

Por otra parte, señalo a usted que el sistema informático comenzó a operar en este Servicio en el año 1982, por lo que antes de esta fecha, la información se registraba en forma manual. Actualmente el ingreso masivo al sistema computacional depende del tipo de registro, ya que los registros de nacimientos se encuentran ingresados hasta el año 1940, los registros de matrimonio hasta el año 1945 y los registros de defunción hasta el año 1966 y no necesariamente la totalidad de cada año.

Igualmente, en otros casos, como sucede generalmente en consultas parecidas a la suya, sólo es viable la búsqueda manual, teniendo presente que las personas consultadas son de antigua data, lo que

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 - Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) -  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**



involucra un despliegue operativo del Servicio, que supera con creces el procedimiento utilizado por el mismo para dar cumplimiento a las solicitudes de Información Pública ingresadas al Portal Institucional, en virtud de la Ley N° 20.285, considerando que su consulta implica además requerir información y búsqueda en las oficinas y suboficinas establecidas a lo largo y ancho del territorio nacional.

En cuanto a cómo usted puede obtener antecedentes de las personas indicadas, y hacemos especial hincapié en que atendido a que dentro de nuestras funciones no se encuentra elaborar redes familiares o árboles genealógicos para terceros, los interesados deberán recopilar personalmente dichos antecedentes, a través de una búsqueda manual de los hechos vitales –nacimiento, matrimonio y defunción- en los Libros Índices que se encuentran ubicados en nuestras Oficinas distribuidas a lo largo del país o en la Oficina de Santiago de la Región Metropolitana, ubicada en calle Huérfanos N°1570, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Para efectuar la revisión de dichos índices, necesita contar con el lugar y fecha donde posiblemente se hubieren registrado aquellos hechos y actos de sus parientes (aplica decisiones de amparo Roles C1519-15, C 2138-18 y C5242-18).

Hago presente a usted que el Consejo para la Transparencia también ha señalado que la solicitud de certificados cuya elaboración se encuentra regulada por normas especiales, como ocurre en el presente caso, no constituye una solicitud de información de aquellas reguladas por la Ley de Transparencia (decisión de amparo Rol C1.593-11), no siendo, en consecuencia, ésta la vía idónea para efectuar este tipo de requerimientos.

II. En cuanto a su solicitud de datos de inscripciones de las demás personas, teniendo presente las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre la Protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado del año 2020, aprobadas por Resolución Exenta N°304 de 30 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y lo establecido en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y no siendo fuentes accesibles al público los registros de nacimiento, matrimonio y defunción a cargo de esta Institución, debemos señalar que el legislador ha fijado un régimen

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 – Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) -  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

especial para acceder a sus registros públicos, mediante el cual la información relativa a una persona se entrega en forma individual a través de certificados y copias autorizadas, y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o RUT, para poder acceder a los datos e información que en ellos se anotan. Por ende, fijado el régimen a éste debe estarse.

En efecto, según la decisión rol 1.391-15 del Consejo para la Transparencia, el hecho de que la información se encuentre en un registro público cuyo acceso está sometido a la restricción de aportar determinados datos, excluye la posibilidad de considerar a dicho registro como una fuente accesible al público, y por lo tanto debe operar el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley N°19.628, eso es, los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales fueron recolectados. En este caso, de acuerdo con el artículo 4° de la ley N°19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “*otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el servicio*” (decisión de amparo rol C 6.171-20).

Lo anterior está en armonía con la reciente decisión de Amparo rol C 6.171-20 que indica en su considerando 5): (...) *los certificados de nacimiento se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el RUT de la persona consultada, para poder acceder a los datos e información que en ellos se anotan (...) En consecuencia, el legislador ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por diversos servicios, y a ese régimen debe estarse. De este modo, el solicitante no puede utilizar la Ley de Transparencia para acceder a la información contenida en ellos y obviar, de esta manera, la exigencia de proporcionar previamente ciertos datos para obtener la información que allí se encuentra.*”

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, se establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet



o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Según lo establecido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal, el procedimiento establecido por las normas legales y reglamentarias que rigen a este Servicio para acceder a la información consultada es que usted puede concurrir a cualquiera de nuestras Oficinas y solicitar las fotocopias legalizadas de las partidas en cualquiera de nuestras Oficinas, o bien los respectivos certificados, pagando los derechos de rigor. Asimismo, se le informa que podrá generar los certificados en forma electrónica a través de nuestra página web [www.srcei.cl](http://www.srcei.cl), los que podrá obtener en forma gratuita, previa aportación de un dato de entrada que generará el respectivo certificado.

Por ende, a fin de obtener mayores antecedentes de tales personas, podrá requerir la búsqueda manual de las inscripciones de hechos vitales -nacimiento, matrimonio y defunción- en las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, en donde posiblemente se hubieren registrado dichos hechos y actos.

Finalmente, se reitera que el sistema computacional de este Servicio comenzó a operar en el año 1982. Antes de esa época todas las inscripciones se hacían en forma manual y muchas inscripciones aún no se encuentran ingresadas al sistema computacional. Actualmente el ingreso masivo al sistema depende del tipo de registro, ya que los registros de nacimientos se encuentran ingresados hasta el año 1940, los registros de matrimonio hasta el año 1945 y los registros de defunción hasta el año 1966 y no necesariamente la totalidad de cada año.

III. En cuanto a la solicitud de información del número de cédula de identidad realizada por la vía de la Ley de Transparencia, se indica:

1. El artículo 19 N°4 de nuestra Carta Fundamental, garantiza a todas las personas: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 - Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) -  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.

2. En el evento de que las personas por las que consulta hubieran tenido hijos, estos datos no pueden otorgarse, salvo que usted cuente con poder o mandato para representarlos, por tratarse de terceros distintos a las personas por las cuales aparentemente consulta, ya que lo solicitado es comunicar datos de un titular que no ha consentido en la entrega de su identidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° letra c) y 4° de la ley N°19.628, que dispone:

*“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.*

3. En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

  
**ANDRÉS MUÑOZ OSORIO**  
**JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
“Por orden del Director Nacional (S)”



AMO/MCF

Distribución:

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 - Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) -  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**